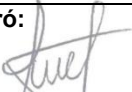


CONTROL DE CAMBIOS

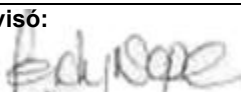
VERSION	DESCRIPCION U ORIGEN DEL CAMBIO	APROBO	FECHA
Versión 1	Se incluye el documento dentro del SGC	Director Calidad	15/01/2015
Versión 2	Modificación general del documento	Consejo de Administración	07/03/2018
Versión 3	Modificación de montos Se cambió a nueva estructura de documentos	Consejo de Administración	26/03/2022
Versión 4	Modificación de vencimientos de montos	Consejo de Administración	13/06/2022
Versión 5	Modificación general del documento.	Comité de Solidaridad y Consejo de Admón.	28/02/2024
Versión 6	Inclusión de nuevas formas de acceso a auxilios de solidaridad como: a. Nacimiento de un hijo b. Por invalidez del asociado superior al 50%. c. Para lentes, formulados por Optómetra u Oftalmólogo d. Apoyo de manutención para hijos menores de 18 años, en condición de discapacidad. e. Tipificación de documentos necesarias para cada caso. f. Creación de única tabla de valores a entregar.	Comité de solidaridad y Consejo de Administración	19/11/2025
Versión 7	1. Ampliación de cobertura de los auxilios 2. Actualización del porcentaje que se otorga por cada uno de los auxilios. 3. Actualización de los requisitos para solicitar auxilios.	Consejo de Administración Comité de solidaridad	25/02/2026
Versión 8	Modificación del Artículo 12, Parágrafo 1, literal k), del Reglamento del Fondo de Solidaridad, aclarando que el certificado de discapacidad podrá ser emitido por entidad distrital o municipal.	Consejo de Administración Comité de solidaridad	25/03/2026
Versión 9	Actualización de tipos de auxilios, requisitos, documentos soporte, condiciones de acceso y criterios de reconocimiento de auxilios del Fondo de Solidaridad.	Consejo de Administración Comité de solidaridad	15/07/2026

Elaboró:



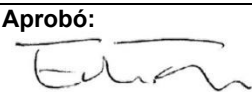
Johana Sáenz
Líder Administrativo y del Calidad

Revisó:



Leidy Nope
Asesora de calidad

Aprobó:



Eduin Fuentes
Gerente

ACUERDO No. 05 DEL 15 DE JULIO DEL 2026

COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
"COPECAN"

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA "COPECAN", en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 79 de 1988 y demás normas legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que uno de los postulados es la solidaridad.
- b) Que parte esencial, insustituible e inherente de la actividad Cooperativa es la solidaridad, tal como lo señalan la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), la Legislación Cooperativa y el propio estatuto de la cooperativa.
- c) Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para hacer efectiva la práctica de la Solidaridad, que sirva de complemento a toda la acción solidaria que desarrolla la entidad y le permite cumplir los objetivos para el que fue fundada la organización cooperativa.
- d) Que la cooperativa cuenta con un fondo destinado a la previsión social y fomento de la solidaridad entre asociados.
- e) Que de conformidad con las previsiones del Artículo 19 de la Ley 079 de 1988 es deber de la entidad reglamentar la "constitución e incremento patrimonial de la cooperativa, reservas y fondos sociales, finalidades y formas de utilización de estos".
- f) Que es necesario reglamentar el uso que habrá de darse al Fondo de Solidaridad en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 54 y 153 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con lo previsto en el Decreto 2159 de 1999 y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el Fondo de Solidaridad con los aportes permanentes aprobados por los asociados en Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 43 del Estatuto de Copecan y otros aportes que se destinen al fondo.

ARTICULO SEGUNDO. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS. La solidaridad cooperativa se desarrollará como una actividad permanente en la entidad, y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la Institución, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en los asociados, empleados y en las personas, actitudes de cooperación, participación, solidaridad y ayuda

mutua y para que, con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos sociales, sus obligaciones sociales y contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de cada uno de ellos a través de su propia organización.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA. Será competencia exclusiva del Consejo de Administración la aprobación del programa general de Solidaridad y la aplicación de partidas de solidaridad. Las solicitudes de auxilio serán estudiadas, aprobadas o negadas por el Comité de Solidaridad de acuerdo con la normatividad expuesta en el presente Reglamento. La Gerencia será la encargada de ejecutar lo aprobado por el Comité o el Consejo de Administración, según corresponda y el control estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

La solidaridad cooperativa se desarrolla como un programa general que estará sometido a los ajustes que el Consejo de Administración considere convenientes.

ARTICULO CUARTO. EJECUCIÓN. El Gerente de la Cooperativa para el giro de dineros de los auxilios revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTICULO QUINTO. CONTROL. Posterior a la entrega del auxilio, la Junta de Vigilancia si lo considera necesario, hará una visita de inspección para comprobar el hecho cuya verificación debe quedar en acta y comunicarse al Consejo de Administración, por escrito, sobre el correcto destino de dicho auxilio. Si antes del otorgamiento existen dudas este control puede ser previo.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES ESPECIALES. La aplicación del Fondo de Solidaridad y de los programas de Solidaridad de Copecan, serán expresiones de solidaridad temporales sin excepciones. En ningún caso y en ninguna circunstancia se trata de actitudes paternales o permanentes por ser estas contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

Por principios ningún asociado o familiar de este, podrá beneficiarse del Fondo de Solidaridad cuando se encuentre en mora del pago de sus Aportes Sociales u otras obligaciones conforme lo determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de falsedad en los documentos presentados para la solicitud de auxilio y si se comprobara esta falsedad después del otorgamiento del auxilio económico, el asociado deberá reintegrar la suma concedida, ya sea por transferencia u otro medio electrónico de pago dispuesto por copecan o por descuento de la nómina de salarios, y se hará acreedor a las sanciones que el Consejo de Administración estime convenientes de acuerdo con las normas y Estatutos de la Cooperativa **COPECAN**.

ARTICULO OCTAVO. LIMITACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Todas las contribuciones, y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía y desembolso a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. En ningún caso y en ninguna circunstancia habrá lugar a que los beneficiarios del Fondo de Solidaridad que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigirlos en forma obligatoria a **COPECAN**. La Cooperativa solo puede otorgar y desembolsar contribuciones si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones aprobadas. Sobre dicho particular el Asociado no podrá interponer recurso alguno.

PARAGRAFO: Una vez agotados estos recursos, el Consejo de Administración podrá autorizar la utilización de recursos que impacten los gastos del ejercicio, para dar cobertura a los auxilios que sean solicitados.

CAPITULO 2

AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICION DE LOS AUXILIOS SOLIDARIOS, Para efectos de conceder los Auxilios de Solidaridad, se considerarán como tales, los siguientes:

a) Auxilios permanentes para todos los asociados:

1. Pago de una póliza de vida para todos los asociados desde la fecha de su afiliación hasta la fecha de su retiro.
2. Pago mensual del 50% del valor de la póliza exequial sobre el valor anual del plan más básico que contrate Copecan.

b) Auxilios temporales según necesidades de los Asociados:

1. **Calamidad doméstica o eventos que afecten el patrimonio familiar.** Por suceso fortuito que se presente en la cotidianidad del asociado no susceptible de previsión; **siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado** y se generen consecuencias tales que justifiquen, la solidaridad por parte de la Cooperativa.

Se considerarán como tales aquellos daños accidentales o derivados de catástrofes naturales que ocasionen la destrucción parcial o total de la vivienda familiar o de vehículos, como consecuencia de incendios, inundaciones, huracanes, actos de vandalismo, terrorismo y/o eventos de naturaleza similar, siempre que dichos daños no se encuentren amparados por pólizas de seguro.

2. **Salud:** Por enfermedades que médicamente estén consideradas como graves, por cirugías consideradas de alto riesgo, por lesiones o accidentes graves, accidentes de tránsito o en el hogar, siempre y cuando no estén cubiertas por el **Plan de Beneficios en Salud (PBS)**, por planes complementarios de salud o por medicina prepagada, así como para medicamentos y exámenes clínicos no cubiertos por el **PBS**.

c) Apoyos Especiales: El Comité de Solidaridad, estudiará, analizará y aprobará según sus atribuciones, los siguientes Auxilios Especiales:

1. **Auxilio de Nacimiento de un hijo:** Con el fin de que los padres atiendan diferentes gastos necesarios para la atención del recién nacido; para los casos de nacimientos múltiples, se otorgará un auxilio por cada nacimiento; así mismo, este auxilio podrá ser solicitado por adopción de hijos y se otorgará un auxilio por cada adopción.

2. **Auxilio por invalidez del asociado superior al 50%.**
3. **Auxilio por fallecimiento de familiares:** Tanto de los padres, cónyuge o compañero(a) permanente o hijos.
4. **Auxilio para incapacidades, del asociado, iguales o superiores a treinta (30) días consecutivos:** En caso de que el asociado se encuentre o haya sido incapacitado por un período mayor o igual a 30 días continuos, debido a: enfermedad, cirugía o accidente. Se excluyen cirugías estéticas o cosméticas, licencia por maternidad e incapacidades no continuas.
5. **Auxilio óptico para lentes formuladas por Optómetra.**
6. **Auxilio por afectación económica relacionada con el proceso de pensión o jubilación.**
7. **Auxilio de apoyo para manutención por hijos en condición de discapacidad:** Dirigido para los asociados que tengan hijos menores de 18 años, en condición de discapacidad.

PARAGRAFO 1: cada asociado podrá solicitar un solo auxilio por cada vigencia fiscal por uno de los tipificados en el literales b. y c. con excepción de las solicitudes de auxilio por fallecimiento de familiares, el cual podrá ser solicitado las veces que ocurra este evento en el año.

PARAGRAFO 2. Para eventos de fallecimiento de un grupo familiar producto de alguna catástrofe, solamente se podrá acceder a un único auxilio.

PARAGRAFO 3: Para los auxilios por nacimiento de un hijo, nacimientos múltiples o adopciones, dado el caso en que ambos padres se encuentren afiliados a Copecan, se otorgará un único auxilio, debido a que el auxilio corresponderá al mismo evento y será distribuido entre los padres solicitantes en proporciones iguales.

PARÁGRAFO 4: para los auxilios por calamidad o eventos que afecten el patrimonio familiar, se otorgará un único auxilio por el mismo evento y se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes.

ARTÍCULO DECIMO. PRESUPUESTO. Para la ejecución del programa de Solidaridad se contará con recursos económicos asignados mediante un presupuesto anual, el cual aprobará el Consejo de Administración.

Para el presupuesto de solidaridad se asignarán recursos así:

1. Partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad no utilizadas en vigencias anteriores, cuya apropiación, de acuerdo con normas tributarias deberán ser aprobadas por Asamblea General.
2. Por lo menos el porcentaje que por disposición de ley debe tomarse del excedente anual, procurando que dicho porcentaje pueda ser incrementado en cuanto sea posible por decisión de la Asamblea.
3. Partida asignada dentro del presupuesto general de gastos para el ejercicio, la cual se causará mensualmente por doceavas partes.
4. Con los aprovechamientos producto de Programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.

5. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria de acuerdo con el estatuto o voluntaria, que se establezcan para incrementar este fondo.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración, con destino al Fondo de Solidaridad.
7. Otros recursos que puedan destinarse para dicho fin.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. GASTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

1. Auxilios a los asociados de la Cooperativa, según lo contemplado en Artículo 9 de este Reglamento.
2. Para promover y propender por mantener de manera permanente la afiliación de sus asociados a planes de protección exequial y servicios funerarios, para esto Copecan contará con un plan colectivo exequial y desde allí se otorgará un auxilio mensual sobre el valor de la prima a cada asociado que voluntariamente haga parte de este plan colectivo.
3. Para cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas de seguros que protejan la vida de los asociados, buscando amparar a los familiares del asociado causante. Para lo cual COPECAN contará con una póliza colectiva de seguro de vida que ofrezca esta protección al asociado.
4. Los demás que sean aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REQUISITOS: La administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo del Comité de solidaridad y del Consejo de Administración COPECAN y exigirá para atender solicitudes de auxilio los siguientes requisitos generales y específicos dependiendo el tipo de calamidad presentada:

1. REQUISITOS GENERALES.

- a) Ser asociado activo.
- b) No haber sido sancionado por ninguna causa por Copecan.
- c) Contar con antigüedad igual o superior a seis (6) meses al momento de la ocurrencia del hecho que da origen a la solicitud del auxilio, contados desde la fecha de su vinculación o reingreso a la Cooperativa.
- d) Acreditar el curso básico de economía solidaria
- e) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa tanto al momento de la ocurrencia del hecho que da origen a la solicitud del auxilio como al momento de la radicación de la misma. En ninguna circunstancia se atenderán solicitudes de auxilio de asociados que se encuentren en mora de sus obligaciones con la Cooperativa
- f) Solicitud por escrito y/o Formulario dispuesto por Copecan.
- g) Documentación completa, veraz y verificable, según el auxilio solicitado
- h) El usuario del Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo. La Junta de Vigilancia deberá velar por la veracidad de los hechos.

- i) Los demás documentos que sean necesarios a criterio del órgano competente de aprobación del auxilio.
- j) El auxilio por afectación económica relacionada con el proceso de pensión o jubilación, solamente se concederá para aquellos asociados a COPECAN, que, en el momento de certificar la resolución de dicho reconocimiento, su antigüedad mínima y continua en la cooperativa sea de cinco (05) años.

PARÁGRAFO 1. TÉRMINO PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS. El auxilio deberá solicitarse dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que da origen a la solicitud. Vencido este término, se perderá el derecho a acceder al beneficio.

PARÁGRAFO 2: Los asociados no deberán haber recibido de la Cooperativa ni haber sido beneficiarios de otro tipo de solidaridad como consecuencia del mismo evento.

PARÁGRAFO 3. Todos los asociados que cumplan con los requisitos podrán solicitar un auxilio una vez al año, se determina el año desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

1. DOCUMENTOS ADICIONALES

- a) **Salud:** Certificación o comprobantes de los gastos médicos, medicamentos, exámenes diagnósticos, procedimientos o tratamientos reconstructivos no estéticos que no hayan sido cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud (PBS).
- b) **Calamidad domestica o eventos que afecten el patrimonio familiar:** Certificación expedida por autoridad competente que acredite los hechos que dieron origen a la solicitud del auxilio.
- c) **Nacimiento de un hijo:** Registro civil de nacimiento del recién nacido o recién nacidos, para el caso de adopciones, deberán presentar la sentencia de adopción o documento que acredite la adopción.
- d) **Por invalidez del asociado superior al 50%:** Dictamen médico que certifique la invalidez.
- e) **Fallecimiento de familiares:** Certificado de defunción y documentos legales que acrediten su relación con la persona fallecida.
- f) **Para incapacidades, del asociado, iguales o superiores a treinta (30) días consecutivos:** Certificación de las incapacidades consecutivas emitidas por la EPS del asociado, no podrán ser incapacidades emitidas por IPS o particulares.
- g) **Auxilio óptico para lentes formulados por Optómetra:** Factura electrónica emitida por un establecimiento legalmente constituido, junto con la respectiva fórmula optométrica expedida por Optómetra. La fórmula deberá contener la identificación del profesional que

la emite, del establecimiento donde fue expedida y la identificación del asociado. No se aceptarán recibos de caja, cotizaciones, comprobantes de pago simples ni documentos que no cumplan con los requisitos de facturación electrónica establecidos en la normatividad vigente.

- h) Afectación económica relacionada con el proceso de pensión o jubilación:**
Resolución de pensión, renuncia al cargo y el desprendible de nómina de pensionados.
- i) Auxilio por apoyo para manutención de hijos en condición de discapacidad:**
Certificado de discapacidad emitido por entidad distrital o municipal, junto con el diagnostico CIE-10, y el registro civil de nacimiento del menor para acreditar el parentesco.

ARTICULO DECIMO TERCERO. MONTOS. Las contribuciones que se otorguen con cargo al fondo de Solidaridad serán las siguientes:

TIPO DE AUXILIO	MONTOS
Salud	Corresponderá al equivalente al 40% de un SMMLV.
Eventos que afecten el patrimonio familiar	Corresponderá al equivalente al 20% de un SMMLV.
Auxilio por Nacimiento de un hijo	Corresponderá al equivalente al 25% de un SMMLV, independientemente del número de nacimientos.
Por invalidez del asociado superior al 50%	Corresponderá al equivalente al 20% de un SMMLV.
Fallecimiento de familiares del asociado	Corresponderá al equivalente al 15% de un SMMLV.
Para incapacidades, del asociado, mayores a treinta (30) días consecutivos	Corresponderá al equivalente al 35% de un SMMLV.
Afectación económica relacionada con el proceso de pensión o jubilación	Corresponderá al equivalente al 20% de un SMMLV.
Auxilio óptico para lentes.	Máximo el 50% del valor de la factura sin exceder el 15% del SMMLV, de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad: a) => a 6 meses 5% SMMLV b) => a 12 meses 8% SMMLV c) => a 24 meses 15% SMMLV
Apoyo de manutención para hijos en condición de discapacidad.	Corresponderá al equivalente al 40% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Por la muerte de padres, hijos y cónyuge o compañero permanente del asociado la cooperativa le podrá otorgar al asociado el auxilio varias veces en el mismo año por fallecimientos diferentes, siempre y cuando presente la documentación que acredite los vínculos de consanguinidad.

PARÁGRAFO 2: Para auxilios de apoyo de manutención para hijos en condición de discapacidad, la edad máxima del hijo en condición de discapacidad será de 18 años.

PARÁGRAFO 3: Los asociados podrán solicitar un solo auxilio por cada uno de los tipos de auxilio establecidos en el artículo noveno, con excepción de los auxilios solicitados por el fallecimiento de padres, hijos y cónyuge o compañero permanente del asociado.

PARÁGRAFO 4: Si se presentare la reclamación de varios asociados sobre la misma calamidad o muerte de familiar, se otorgará el valor establecido en la tabla anterior y se pagará en partes iguales a cada asociado que haga la solicitud.

PARÁGRAFO 5: En caso de contingencia múltiple del Fondo, éste responderá proporcionalmente a cada uno de los beneficiarios, con la suma que resulte de dividir hasta el ochenta por ciento (80%) del monto existente en el Fondo al momento del suceso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. MONTO AUXILIOS PARA PÓLIZAS COLECTIVAS

PLAN COLECTIVO EXEQUIAL. La Cooperativa, continuará prestando el servicio de afiliación de los Asociados y sus Familias a una entidad de protección exequial y servicios funerarios prepagados en que la Cooperativa asume un 50% del valor de la prima anual y el asociado el 50% del mismo valor del plan básico exequial contratado por la Cooperativa.

PÓLIZA DE VIDA PARA ASOCIADOS. La Cooperativa, asumirá el servicio de afiliación a una póliza de Seguro de Vida de los asociados que ampara la muerte del asociado, las condiciones de esta serán las aprobadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con el presupuesto establecido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de auxilios para eventos no contemplados en el presente reglamento, serán presentadas al Consejo de administración quien decidirá sobre su otorgamiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO. VIGENCIA Y APROBACION. El presente Reglamento del Fondo de solidaridad fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 15 de julio de 2026, según consta en el Acta No. 716.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de julio del 2026.

En constancia firman:

(FIRMADO EN ORIGINAL)
MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ
Presidente

(FIRMADO EN ORIGINAL)
JUAN RICARDO DEAZA CASTAÑEDA
Secretario